



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00337-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho demanda para proveer, informando que el expediente retornó de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en la que se resolvió el conflicto negativo de competencia.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en estricto obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en el sub lite,

RESUELVE

PRIMERO. Avocar conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS.

SEGUNDO. Reconocer y tener a la abogada MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ, quien se identifica con CC 37.275.805 y TP 158.371 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO. Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la EPS SANITAS S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS.

CUARTO. Notificar personalmente de la admisión a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, por intermedio de sus Representantes Legales, conforme al parágrafo del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado por el término legalmente establecido para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

QUINTO. Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir..

SEXTO. Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

SÉPTIMO. Líbrese telegrama a los apoderados de las partes informándoles la anterior determinación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 055 Hoy 27 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

52803cb28ef6798e6490f0b415a1eb15019456e5821054f5655a34521956cc49

Documento generado en 26/04/2021 04:51:28 PM